E

n la [circular básica jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_iv.pdf) se lee: “*3.1. Para Personas jurídicas: ―En el caso de que la designación recaiga sobre una persona jurídica, se deberá allegar carta del Representante Legal de la firma de revisoría con el nombre de la persona que se delega para ser el Revisor Fiscal de la Organización en Liquidación*.”

Las firmas de contadores públicos no pierden su calidad de revisores fiscales por el hecho de elegir un equipo para lleve adelante un encargo. Para evitar los malentendidos que se desprenden de la palabra delegar, es preferible que al líder se le llame el encargado. Es claro que este no obra en nombre propio solamente, sino que actúa en nombre de la firma a la que pertenece.

En el pasado con el fin de bloquear a las firmas algunos sostuvieron que la revisoría solo podía ser desempeñada por personas naturales. De esta manera al designar al líder del equipo la firma quedaba libre de responsabilidades. Semejante error fue finalmente corregido. Las firmas pueden contratar y prestar los servicios propios de los contadores, como ocurre en otras profesiones. Decir que solo los médicos tienen responsabilidad y que los hospitales ninguna sería un contrasentido.

Las autoridades de supervisión no han sido capaces de vigilar la conducta de encargados cambiantes. Así han creado muchas restricciones para los suplentes de los encargados de la revisoría fiscal, cosa que no hacen de igual manera con los reemplazos de los representantes legales.

Lo importante es que se observen las normas sobre la calidad de los trabajos, la cual debe ser administrada y controlada. Sea quien sea el que eventualmente esté siendo la cabeza del equipo, todos tienen que obrar con la calidad debida, sin que los cambios les sirvan para excusar a la firma de sus responsabilidades.

Los trabajos de las firmas se realizan bajo la dirección de los socios. No solo hay un socio principal. Los hay alternos, de riesgos, de asuntos laborales, de logística, expertos en áreas, etc. Hasta el PIC tiene algo que ver con los trabajos concretos.

En los equipos puede haber personas de mayor competencia que el encargado. Son generalmente especialistas que intervienen en los asuntos para los cuales están preparados.

Según la Junta Central de Contadores, época en la que expedía circulares, cosa que ha dejado de hacer debilitando el cumplimiento de sus obligaciones, los encargados obran en representación de las firmas, afirmación que nos parece muy válida, como también tienen representación miles de dependientes de las personas jurídicas, lo que no significa que tengan potestades iguales al representante legal principal.

Una firma prospera cuando todos se esfuerzan por hacer lo mejor posible. Es un buen nombre creado colectivamente, que necesita confirmarse en todo momento. La reputación profesional es importantísima, como bien lo sabemos todos.

*Hernando Bermúdez Gómez*